



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	2019/
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	19 DE JULIO DE 2019
Número:	31/2019
Secretaría General y Organización	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. P.S.O.E.	D.ª Genoveva Micó Soler D. Iván José Ñíguez Pina D.ª M.ª Dolores Abad Guerra
No asisten	D.ª M.ª Dolores Abad Guerra
Sra. Secretaria Acctal.	D.ª M.ª José Sabater Aracil
Sra. Interventora Acctal.	D.ª M.ª Manuela Del Rosario Such

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 9'15 horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.ª M.ª José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. Recursos Humanos:

1.1. Constitución de bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo: Aprobación de las bases de la convocatoria

1.2. Constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo: Aprobación de las bases de la convocatoria

2. Contratación:

2.1. Indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento derivados de la resolución del contrato de la obra “Nuevo centro polideportivo cubierto”: Archivo del expediente

2.2. Expediente de incautación de aval del contrato para la ejecución de la obra de “Nuevo centro polideportivo cubierto”: Devolución de la garantía definitiva

2.3. Contrato para la ejecución de la obra de “Conservatorio municipal de danza en Novelda”: PeticIÓN de informes.

2.4. Contrato para la prestación de “Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line”.- Prórroga del mismo

3. Urbanismo:

- Aprobación del “Proyecto Refundido de acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina Novelda”.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

4. Juzgado

- 4.1. Recurso Contencioso-Adtvo., procedimiento Ordinario n.º 14/2019, interpuesto por la mercantil TECOLSA, S.L.U..- Dar cuenta del Decreto que pone fin al procedimiento.**
- 4.2. Recurso Contencioso-Adtvo., procedimiento Ordinario n.º 12/2019, interpuesto por- Dar cuenta del Decreto que pone fin al procedimiento.**
- 4.3. Recurso Contencioso-Adtvo., procedimiento Abreviado n.º 399/2019, interpuesto por la mercantil Grupo Generala S.L.U..- Encargo de personación.**

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Aprobación de facturas. Relación n.º 3/2019.**
- 2. Solicitud de transmisión de puesto del Mercadillo Municipal, dedicado a la venta de hierbas, especies y mieles.**

La Secretaría Acctal., advierte a los Concejales asistentes de la J.G.L., que deberán abstenerse de participar en los asuntos en que pudieran incurrir en incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

PRIMERO: RECURSOS HUMANOS:

1.1.- CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO: APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Vista la propuesta de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el Concejal delegado de Recursos Humanos, en la que se expone lo siguiente:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 9/05/2019, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Visto el contenido de las referidas Bases.

Visto el informe favorable del Técnico de Recursos humanos, a cuyo tenor:

“ PRIMERO: Vista la providencia de Alcaldía para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO: Vista la normativa contenida en el art. 107 de la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, *a cuyo tenor:*

“1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala al que pertenece.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

6. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetarán los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

7. El cese del personal en mejora de empleo se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9, de la presente ley".

TERCERO: Vista la normativa contenida en el art. 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, a cuyo tenor:

"1. El personal funcionario de carrera podrá ser nombrado provisionalmente por mejora de empleo en los siguientes supuestos:

- **a) La existencia de un puesto de trabajo no ocupado.**
- **b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.**
- **c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.**
- **d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un periodo de doce.**

2. La selección del personal se realizará a través de las bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo previstas en el artículo 34 de este decreto.

3. El personal funcionario de carrera deberá reunir los siguientes requisitos para que se pueda realizar un nombramiento por mejora de empleo:

- **a) Pertenecer a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala distinto al del puesto a cubrir.**
- **b) Formar parte de la bolsa de empleo temporal correspondiente.**
- **c) Reunir los requisitos de titulación para participar en las pruebas selectivas de acceso al correspondiente cuerpo o escala del puesto a cubrir.**
En el caso de las agrupaciones profesionales funcionariales, será necesario el cumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas.
- **d) Cumplir los requisitos adicionales que, en su caso, tenga el puesto de trabajo concreto en el que se vaya a realizar el nombramiento.**

4. Salvo cuando por razones de ubicación territorial, especificidad de las funciones o déficit de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

efectivos de personal en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante algún otro de los sistemas de provisión voluntaria previstos en este decreto, con carácter general, los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, en los términos previstos en el artículo 33 para el personal funcionario interino.

5. Para los procedimientos de acceso al empleo público, bien sea por turno libre, o por promoción interna, el tiempo de servicios prestados mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, será valorado como experiencia profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en el que se han desempeñado”.

CUARTO: Visto el contenido de las Bases contenidas en el expediente administrativo, el técnico que suscribe emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No existe inconveniente jurídico en orden a la adopción, por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de aprobación de las referidas Bases “.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- La aprobación de las referidas Bases.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo en el Tablón del anuncio y en la WEB municipal.

1.2.- CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO: APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Vista la propuesta de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el Concejal delegado de Recursos Humanos, en la que se expone lo siguiente:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 13/05/2019, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Visto el contenido de las referidas Bases.

Visto el informe favorable del Técnico de Recursos humanos, a cuyo tenor:

“PRIMERO: Vista la providencia de Alcaldía para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Novelda, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO: Vista la normativa contenida en el art. 107 de la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, *a cuyo tenor:*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándose como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala al que pertenece.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

6. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

7. El cese del personal en mejora de empleo se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9, de la presente ley”.

TERCERO: Vista la normativa contenida en el art. 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, a cuyo tenor:

“1. El personal funcionario de carrera podrá ser nombrado provisionalmente por mejora de empleo en los siguientes supuestos:

- **a) La existencia de un puesto de trabajo no ocupado.**
- **b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.**
- **c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.**
- **d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un periodo de doce.**

2. La selección del personal se realizará a través de las bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo previstas en el artículo 34 de este decreto.

3. El personal funcionario de carrera deberá reunir los siguientes requisitos para que se pueda realizar un nombramiento por mejora de empleo:

- **a) Pertener a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinto al del puesto a cubrir.**
- **b) Formar parte de la bolsa de empleo temporal correspondiente.**
- **c) Reunir los requisitos de titulación para participar en las pruebas selectivas de acceso**



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

al correspondiente cuerpo o escala del puesto a cubrir.

En el caso de las agrupaciones profesionales funcionariales, será necesario el cumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas.

- *d) Cumplir los requisitos adicionales que, en su caso, tenga el puesto de trabajo concreto en el que se vaya a realizar el nombramiento.*

4. Salvo cuando por razones de ubicación territorial, especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante algún otro de los sistemas de provisión voluntaria previstos en este decreto, con carácter general, los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, en los términos previstos en el artículo 33 para el personal funcionario interino.

5. Para los procedimientos de acceso al empleo público, bien sea por turno libre, o por promoción interna, el tiempo de servicios prestados mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, será valorado como experiencia profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en el que se han desempeñado”.

CUARTO: Visto el contenido de las Bases contenidas en el expediente administrativo, el técnico que suscribe emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

No existe inconveniente jurídico en orden a la adopción, por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de aprobación de las referidas Bases.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- La aprobación de las referidas Bases.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo en el Tablón de anuncios y en la WEB municipal.

SEGUNDO: CONTRATACIÓN

2.1.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA “NUEVO CENTRO POLIDEPORTIVO CUBIERTO”.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Vista la propuesta de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

1.- Con fecha 30 de junio de 2010 se firmó el contrato administrativo para la ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda” entre este Ayuntamiento y Grupo Generala, S.L (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U).

2.- A la vista de que no se iniciaban las obras y tras haber transcurrido cuatro meses sin que se firmara el acta de comprobación del replanteo, la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de marzo de 2011, acuerda iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito con la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. por incumplimiento del contratista, en base al art. 206, e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- En fase de tramitación del expediente de resolución por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana se emite el dictamen 992/2011 cuya parte resolutiva y literal dice:

“Que procede resolver el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Novelda con la mercantil Grupo Generala, S.L. para la realización del contrato de obra denominado “Nuevo Pabellón Cubierto” con los efectos señalados en el última Consideración de este Dictamen”.

Visto el último párrafo de la referida Consideración del Dictamen que literalmente dice:

“Así pues en el presente caso, entiende este Consell que procede la resolución del contrato y, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, deberá ser incautada la garantía definitiva constituida en la medida necesaria para que indemnice la contratista los daños y perjuicios que eventualmente haya causado al Ayuntamiento de Novelda, lo que, en su caso, deberá acreditarse en procedimiento contradictorio instruido al efecto”.

En base al referido dictamen, la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de septiembre de 2011, acordó resolver el contrato suscrito con la empresa Grupo Generala y que se proceda a la instrucción del expediente oportuno para la incautación de la garantía definitiva, en la cuantía que corresponda.

4.- Por parte de la mercantil Grupo Generala se solicitó el pasado 4 de octubre de 2017 (reg. entrada n.º 6.793) la devolución del aval depositado para la firma del contrato de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto.

5.- En fecha 20 de febrero de 2018 se emite informe por la Técnico Municipal de Contratación en el que se pone de manifiesto que:

“antes de emitir informe alguno sobre la posible devolución del aval, se proceda a determinar la existencia o no de daños y perjuicios que susceptibles de ser evaluados económicamente”.

6.- En fecha 2 de mayo de 2018 se emite informe de la Sra. Interventora en el que concluye lo siguiente:

“El importe directo de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato viene dado por la diferencia entre el importe de adjudicación inicial de la obra y lo que le habría costado al Ayuntamiento una obra idéntica iniciada 9 meses después de dicha resolución:

TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: 1.887.416,56€- 1.698.835,53€ = 188.581,03€

y ello sin perjuicio de la posible existencia de daños indirectos o de otra índole”.

7.- Con fecha 25 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por el GRUPO GENERALA DE



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 4 de octubre de 2017 de devolución de aval depositado para responder del contrato de contrato de ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” firmado con fecha 30 de junio de 2010, en base a los informes emitidos por la T.A.G. de contratación y la Interventora acctal.

SEGUNDO: *Iniciar expediente de incautación de la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, ingresado para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana nº 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo al Grupo Generala, S.L., otorgando un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.*

8.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 se resolvió:

“PRIMERO: *Desestimar las alegaciones presentadas por D. Guillermo García López, en representación de GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 15 de junio de 2018, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.*

SEGUNDO: *Incautar la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, ingresado para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana nº 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo a GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. y comunicarlo a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes”.*

9.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019 se resolvió:

“PRIMERO.- Incoar expediente para la determinación de daños y perjuicios por importe de 188.581,03 euros derivados de la resolución del contrato de fecha 30 de junio de 2010 para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” por incumplimiento culpable por parte de la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U).

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles al contratista y al avalista para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con el ofrecimiento de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.”

10.- En fecha 16 de mayo de 2019 se presenta escrito de alegaciones por parte de la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.)

11.- En fecha 12 de junio de 2019 se dicta la Sentencia n.º 223/2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante en el Procedimiento Ordinario n.º 758/2018 estimando el Recurso interpuesto por Grupo Generala frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, dejándolo sin efecto y reconociendo el derecho de la demandante a la devolución de la garantía constituida en el año 2010.

12.- Vista la recomendación efectuada por la asesoría jurídica de este Ayuntamiento sobre la no interposición de recurso de apelación contra la citada Sentencia.

13.- Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 11 de julio de 2019 concluyendo que *“a la vista de la Sentencia recaída en el P.O. 758/2018 en la que el Juzgado entiende que los daños y perjuicios calculados en el informe emitido por la Interventora Municipal son hipotéticos, irreales e inexistentes, no habiéndose acreditado un perjuicio real, efectivo e individualizado que justifique la incautación de la garantía, habría que replantearse el expediente en el sentido de obrar al mismo la documentación acreditativa de dichos daños y perjuicios, sin la cual no pueden ser determinados, por lo que lo aconsejable sería archivar el procedimiento y volver a iniciarla, en su caso, cuando se incorpore al mismo un informe en el que se fijen los daños y perjuicios reales, efectivos e individualizados ocasionados como consecuencia del incumplimiento culpable por parte de la mercantil contratista, en procedimiento contradictorio instruido al efecto tal y como indicaba el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su dictamen, sin el cual no pueden determinarse por el órgano de contratación”*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Archivar el expediente para la determinación de daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato de fecha 30 de junio de 2010 para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” por incumplimiento culpable por parte de la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U). incoado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, por los motivos recogidos en el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación a la vista de la Sentencia recaída en el P.O. 758/2018.

SEGUNDO.- Solicitar informe a la Intervención Municipal para que cuantifique si existieron daños y perjuicios reales, efectivos e individualizados ocasionados como consecuencia del incumplimiento culpable por parte de la mercantil contratista con respecto al contrato para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, para en caso afirmativo, incoar el oportuno expediente contradictorio para su determinación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2.2.- EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE AVAL DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “NUEVO CENTRO POLIDEPORTIVO CUBIERTO”.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Vista la propuesta de fecha 15 de julio de 2019 emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

1.- Con fecha 30 de junio de 2010 se firmó el contrato administrativo para la ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda” entre este Ayuntamiento y Grupo Generala, S.L (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U).

2.- A la vista de que no se iniciaban las obras y tras haber transcurrido cuatro meses sin que se firmara el acta de comprobación del replanteo, la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de marzo de 2011, acuerda iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito con la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. por incumplimiento del contratista, en base al art. 206, e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- En fase de tramitación del expediente de resolución por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana se emite el dictamen 992/2011 cuya parte resolutiva y literal dice:

“Que procede resolver el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Novelda con la mercantil Grupo Generala, S.L. para la realización del contrato de obra denominado “Nuevo Pabellón Cubierto” con los efectos señalados en el última Consideración de este Dictamen”.

Visto el último párrafo de la referida Consideración del Dictamen que literalmente dice:

“Así pues en el presente caso, entiende este Consell que procede la resolución del contrato y, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, deberá ser incautada la garantía definitiva constituida en la medida necesaria para que indemnice la contratista los daños y perjuicios que eventualmente haya causado al Ayuntamiento de Novelda, lo que, en su caso, deberá acreditarse en procedimiento contradictorio instruido al efecto”.

En base al referido dictamen, la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de septiembre de 2011, acordó resolver el contrato suscrito con la empresa Grupo Generala y que se proceda a la instrucción del expediente oportuno para la incautación de la garantía definitiva, en la cuantía que corresponda.

4.- Por parte de la mercantil Grupo Generala se solicitó el pasado 4 de octubre de 2017 (reg. entrada n.º 6.793) la devolución del aval depositado para la firma del contrato de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto.

5.- En fecha 20 de febrero de 2018 se emite informe por la Técnico Municipal de Contratación en el que se pone de manifiesto que:

“antes de emitir informe alguno sobre la posible devolución del aval, se proceda a



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

determinar la existencia o no de daños y perjuicios que susceptibles de ser evaluados económicoamente”.

6.- En fecha 2 de mayo de 2018 se emite informe de la Sra. Interventora en el que concluye lo siguiente:

“El importe directo de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato viene dado por la diferencia entre el importe de adjudicación inicial de la obra y lo que le habría costado al Ayuntamiento una obra idéntica iniciada 9 meses después de dicha resolución:

TOTAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: 1.887.416,56€- 1.698.835,53€ = 188.581,03€

y ello sin perjuicio de la posible existencia de daños indirectos o de otra índole”.

7.- Con fecha 25 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por el GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 4 de octubre de 2017 de devolución de aval depositado para responder del contrato de contrato de ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” firmado con fecha 30 de junio de 2010, en base a los informes emitidos por la T.A.G. de contratación y la Interventora acctal.

SEGUNDO: Iniciar expediente de incautación de la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, ingresado para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana nº 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Grupo Generala, S.L., otorgando un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.

8.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 se resolvió:

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Guillermo García López, en representación de GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., con fecha 15 de junio de 2018, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Incautar la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº1211000006962, ingresado para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana n.º 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo a GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. y comunicarlo a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes”.*

9.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019 se resolvió:

“PRIMERO.- Incoar expediente para la determinación de daños y perjuicios por importe de 188.581,03 euros derivados de la resolución del contrato de fecha 30 de junio de 2010 para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” por incumplimiento culpable por parte de la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U).

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles al contratista y al avalista para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.”

10.- En fecha 16 de mayo de 2019 se presenta escrito de alegaciones por parte de la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.)

11.- En fecha 12 de junio de 2019 se dicta la Sentencia n.º 223/2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante en el Procedimiento Ordinario n.º 758/2018 estimando el Recurso interpuesto por Grupo Generala frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, dejándolo sin efecto y reconociendo el derecho de la demandante a la devolución de la garantía constituida en el año 2010.

12.- Vista la recomendación efectuada por la asesoría jurídica de este Ayuntamiento sobre la no interposición de recurso de apelación contra la citada Sentencia.

13.- Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 11 de julio de 2019 concluyendo que “*a la vista de la Sentencia recaída en el P.O. 758/2018 en la que el Juzgado entiende que los daños y perjuicios calculados en el informe emitido por la Interventora Municipal son hipotéticos, irreales e inexistentes, no habiéndose acreditado un perjuicio real, efectivo e individualizado que justifique la incautación de la garantía, habría que replantearse el expediente en el sentido de obrar al mismo la documentación acreditativa de dichos daños y perjuicios, sin la cual no pueden ser determinados, por lo que lo aconsejable sería archivar el procedimiento y volver a iniciarla, en su caso, cuando se incorpore al mismo un informe en el que se fijen los daños y perjuicios reales, efectivos e individualizados*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ocasionados como consecuencia del incumplimiento culpable por parte de la mercantil contratista, en procedimiento contradictorio instruido al efecto tal y como indicaba el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su dictamen, sin el cual no pueden determinarse por el órgano de contratación”.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Devolver la garantía definitiva por importe de 73.225,67 € depositada por la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. (actualmente denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.) para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, procediendo a la cancelación del aval Bancario de BANCAJA de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, en cumplimiento de la Sentencia n.º 223/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Alicante en el Procedimiento Ordinario n.º 758/2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes.

2.3.- CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA EN NOVELDA”.- PETICIÓN DE INFORMES

Vista la propuesta de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el Concejal delegado de Hacienda, en la que se expone lo siguiente:

1. Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005 procedió a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la aprobación del proyecto de obras para la construcción del Conservatorio Municipal de Danza en C/ Poeta Ausias March de Novelda.

2. Visto que la Mesa de Contratación acordó en sesión de fecha 20 de julio de 2006 elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la oferta presentada por la Unión Temporal de Empresas formada por D. Francisco Iniesta Riballes, en representación de la empresa “SANTA ANA UNIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A y por Jacobo Couceiro Molina, en representación de MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES ALCUBA, S.A, al haber obtenido la mayor puntuación.

3. Visto que en fecha 27 de julio de 2006 la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato por importe de 2.174.729,87 euros a la Unión Temporal de Empresas “MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES ALCUBA, S.A”, “SANTA ANA UNIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A” (Abreviadamente, “U.T.E CONSERVATORIO DE NOVELDA”)

4. Visto que en fecha 5 de septiembre de 2006 se constituyó garantía definitiva del contrato por importe de 86.989,19 euros, según mandamiento de ingreso nº 2006000223214, a través del Banco de Valencia.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

5. Visto que en fecha 20 de septiembre de 2006 se firmó el contrato administrativo de obras entre la "U.T.E CONSERVATORIO DE NOVELDA" y el Ayuntamiento, consecuencia de la citada adjudicación.

6. Visto que en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2007, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar, convalidar y aprobar la modificación del contrato relativo a las obras de "Conservatorio Municipal de Danza en C/ Poeta Ausias March de Novelda" aprobando el Proyecto Modificado que asciende a la cantidad de 2.419.418 euros, cuya ejecución se confió al contratista principal de la obra "U.T.E CONSERVATORIO NOVELDA", representada por Jaime-Carlos Alonso Ramírez, reajustando los plazos de ejecución del contrato.

7. Visto que en fecha 19 de noviembre de 2007, el adjudicatario constituyó el reajuste de la garantía definitiva por importe de 9.787,52 euros (4% de 244.688,12 euros a que asciende el importe de la Modificación) mediante mandamiento de ingreso n.º 200700030033, a través del Banco de Valencia.

8. Visto que en fecha 10 de mayo de 2008, se firma el Acta de Recepción Provisional de las Obras, quedando pendiente de subsanación las siguientes partidas inacabadas:

- Puesta en funcionamiento y comprobación de todas las instalaciones del edificio.
- Sustitución de puertas de aulas de danza por puertas acústicas.
- Otros temas menores.

9. Visto que en fecha 20 de junio de 2008, se emite informe por la Dirección Facultativa de la Obra en el que denuncian el incumplimiento del Acta de Recepción de obras por parte de la empresa constructora por haber transcurrido el plazo concedido para subsanar deficiencias sin realización de las mismas.

10. Visto el incumplimiento de subsanación de deficiencias, en fecha 28 de junio de 2008, se traspasa al Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de la instalación de Aire Acondicionado, que el Ayuntamiento finalmente contrata directamente con el Subcontratista ADIABAIR S. L.

11. Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 26 de enero de 2009, en el que pone de manifiesto que las obras se encuentran sin finalizar, entendiendo que debe requerirse al contratista para que subsane, puesto que en caso contrario se procedería a eliminar de la liquidación final de la obra las partidas no ejecutadas o transferidas de otros subcontratistas

12. Vista la Sentencia n.º 95/2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Novelda en el Procedimiento 953/2011 en el que emite el siguiente fallo:

"Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de la entidad Caixabank debo condena y y condeno al Ayuntamiento de Novelda a abonar a la actora la cantidad de 616.879,37 euros, debiendo descontarse la cantidad de 187.435,91 euros, que ha sido abonada durante el trámite del procedimiento, por lo que debe abonarle la cantidad de 429.443,46 euros".

Cantidades éstas correspondientes a las certificaciones de obra n.º 12 y 18 que fueron endosadas, así como a los intereses moratorios.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

13. Informe emitido por la Tesorera de este Ayuntamiento en fecha 7 de mayo de 2019 sobre los avales depositados en relación al expediente de referencia.

14. Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 31 de mayo de 2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Recabar informe a la asesoría jurídica de este Ayuntamiento (NUEVAS VENTAJAS, S.L.) y de la Secretaría Municipal para determinar la procedencia de incoar expediente para los siguientes extremos:

a) Acordar la resolución del contrato de obras para la construcción del Conservatorio de Danza de Novelda por incumplimiento culpable del contratista y por haberse declarado en concurso de acreedores.

b) Determinar los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato para la construcción del Conservatorio Municipal de Danza en C/ Poeta Ausias March de Novelda a indemnizar por parte de la U.T.E., recabando los informes que se consideren pertinentes para ello.

c) Incautar el aval por importe de 86.989,19 € depositado en concepto de garantía definitiva para la construcción del Conservatorio Municipal de Danza en C/ Poeta Ausias March de Novelda y el aval por importe de 9.787,52 € depositado en concepto de garantía adicional.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

2.4.- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE “SERVICIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS A ESTE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE PRENSA ESCRITA Y ON-LINE”.- PRÓRROGA DEL MISMO

Vista la propuesta de fecha 16 de julio de 2019 emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Visto que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han servido de base para la contratación del Procedimiento Negociado sin publicidad, para la prestación del “Servicios Publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line”.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2017, acordó adjudicar el citado Procedimiento Negociado sin publicidad, a D. Antonio Ayala Rocamora, en representación de RADIO LUCENTUM, S.L., por un importe anual de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO EUROS (22.385 €) correspondiendo 18.500 € al principal y 3.885 € al I.V.A., habiéndose formalizado el contrato en fecha 14 de septiembre de 2017, si bien para el cómputo del plazo de duración del mismo (2 años) se toma la fecha 1 de julio de 2017 según el Pliego.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto que ha constituido la garantía definitiva del contrato, por importe de 1.850 euros, según mandamiento de ingreso nº 12017000010360 de fecha 14/07/2017.

Visto que el pasado 1 de julio de 2019 finalizó el contrato, y que por parte del contratista se presentó escrito en fecha 9 de mayo de 2019 solicitando prorrogar el contrato.

Visto el informe emitido por la Directora del Contrato en fecha 10 de junio de 2019 indicando “*que Radio Lucentum S.A, mercantil con la que el Ayuntamiento de Novelda mantiene suscrito un contrato, formalizado el 14 de agosto de 2017, para la “Prestación de Servicios Publicitarios e Informativos a través de prensa escrita y on-line”, ha cumplido con todos los términos establecidos para la prestación del servicio objeto del contrato, por lo que se considera oportuno proceder a la prórroga del mismo por un periodo de un año, tal como se estipula en el pliego de condiciones que rigió la adjudicación del servicio.*”

Resultando que la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas establece que la duración del contrato será de DOS AÑOS pudiendo prorrogarse por un año más por acuerdo expreso entre las partes, con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 16 de julio de 2019.

Atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato para la prestación del “Servicios Publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line” suscrito con la mercantil RADIO LUCENTUM, S.L. en fecha 14 de septiembre de 2017, por un periodo de un año, rigiendo en todo momento los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2017, y la oferta presentada por el adjudicatario, otorgando efecto retroactivo al acuerdo expreso de las partes con fecha 1 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- La prórroga de un año aprobada surtirá efectos desde el día 1 de julio de 2019.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al nuevo Director del contrato y al anterior, a los efectos oportunos.

TERCERO: URBANISMO

3.1.- APROBACIÓN DEL “PROYECTO REFUNDIDO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LEVANTINA NOVELDA”

Vista la propuesta de fecha 16 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Gestión Urbanística, en la que se expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto el informe de la Técnica de Administración General de fecha 15 de julio de 2019, que literalmente transcribo:

“Mediante resolución de Alcaldía de fecha 06/10/2017 se sometió a información pública, durante un plazo de 20 días, el “Proyecto Refundido de acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina, Novelda”, presentado por la mercantil “Levantina y Asociados de Minerales, S.A” e igualmente se ha dado traslado del informe emitido por el Arquitecto Municipal tanto a la mercantil interesada, con el fin de que subsane y aclare las circunstancias indicadas en el mismo, como a ADIF, junto con copia del Proyecto, solicitando la emisión de informe al respecto. Asimismo, se ha notificado la resolución a los titulares de las parcelas colindantes.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) N.º 8176, de fecha 23/11/2017 se publicó edicto de información pública del referido Proyecto. Asimismo, se insertó en la web municipal y en el diario “Las Provincias” de fecha 21/10/2017.

Al respecto se presentaron alegaciones por:

1.- La mercantil INGEMAR, S.A. en fecha de entrada 26/10/2017 (nº 7241) en las que indica “*Que de acuerdo con la documentación que se adjunta en el presente, se deduce claramente que no existe ningún camino de titularidad pública, ya que es propiedad de mi representada, INGEMAR, S.A.*”

2.- ADIF, en fecha de entrada 27/10/2017 (n.º 7292). En las mismas se pone de manifiesto lo siguiente

“*1.- En principio, ADIF mantendrá la titularidad de los suelos expropiados, en su caso, para las obras del Trazado de la Línea de Alta Velocidad.*

2.- Dado que las obras proyectadas en algunos de sus puntos y trazado discurre paralelo al FF.CC, se deberá tener en cuenta, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento (RD 2387/2004, de 30 de diciembre); que para la ejecución de cualquier tipo de obra en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, se requerirá, previa a la ejecución, la preceptiva autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. (...)”

Copia de las referidas alegaciones se trasladaron a Levantina y Asociados de Minerales, S.A., mediante resolución de fecha 09/11/2017 (constando recibí de fecha 13/11/2017) con el fin de que las mismas sean resueltas.

En fecha de entrada 13/06/2018 (n.º 9739), Pablo José Sánchez Blanco, en representación de Levantina y Asociados de Minerales, S.A. presentó escrito en el que indica “(...) que la “Dirección de la Obra” ostenta igualmente la de “Seguridad y Salud”, reflejando asimismo los datos del técnico competente que lo asume.

Adjunta al referido escrito:

-Copia de la instancia presentada el 29/05/2018 en la Unidad de Carreteras de Alicante (M.º de Fomento) solicitando el correspondiente permiso para la ejecución de las obras relativas al proyecto que nos ocupa.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

-Copia del correo electrónico remitido el 01/06/2018 a ADIF solicitando la autorización de las obras correspondientes al citado proyecto, con traslado de los planos del Proyecto y de la resolución de Alcaldía de Novelda de 06/10/2017.

-Copia del correo electrónico remitido por ADIF en el que se indica que la anterior solicitud ha quedado registrada.

Finalmente, se solicitó que, en base a lo anterior, se autorice la ejecución de las obras objeto del proyecto indicado.

En fecha de entrada 02/07/2018 (n.º 10649) Pablo Sánchez Blanco, en representación de "Levantina y Asociados de Minerales, S.A.) acompaña el informe el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 19/01/2016, por el que se informa favorablemente la actuación de referencia y ello, con el fin de que se autorice la ejecución de las obras.

Con fecha 25 de julio de 2018 la Alcaldía dictó resolución en el siguiente sentido en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Comunicar a la mercantil LEVANTINA Y ASOCIADOS DE MINERALES, S.A., que, con carácter previo a la aprobación del 'Proyecto Refundido de acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina, Novelda" es necesario que por el interesado se dé cumplimiento y acredite la constancia de los siguientes condicionantes:

-Justificar que se ha solventado la alegación presentada por INGEMAR, S.A. en fecha de entrada 26/10/2017 (nº 7241).

-Obtener el permiso de la Unidad de Carreteras de Alicante para su ejecución, tal y como se desprende del informe emitido por el Ingeniero Jefe de Área de Conservación y Explotación de Alicante, con registro de salida 27/01/2016 (n.º 169).

-Obtener la autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en los términos del informe emitido por el Gerente del Área de Patrimonio y Urbanismo Este de ADIF.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas."

Con fecha 28 de junio de 2019 y registro de entrada n.º: 6242, D. Pablo-José Sánchez Blanco, en representación de LEVANTINA Y ASOCIADOS DE MINERALES, S.A.U., presenta solicitud de autorización de las obras contempladas en el "Proyecto Refundido de Acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina Novelda" a la que acompaña la totalidad de los requerimientos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda mediante Resolución n.º 2018/1656, de fecha 25/07/2018.

Consta en el expediente el informe emitido por el Arquitecto Municipal en el cual se señala lo siguiente:

"..... el interesado aporta documentación de subsanación al expediente que nos ocupa. En concreto presenta:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. Autorización de Grupo Ingemar, S.A, como titular de las parcelas catastrales n.º: 24 y 27 del polígono 9 y afectas por el Proyecto de acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina, al desarrollo y ejecución de las citadas obras.
2. Autorización de la Unidad de Carreteras de Alicante (Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana-Dirección General de Carreteras), a Levantina y Asociados de Minerales, S.A.U, para que en el p.k.211 a 212 de la autovía A-31, del término municipal de Novelda, realice las obras objeto de licencia, bajo el cumplimiento de una serie de condicionantes.
3. Autorización de ADIF a Levantina y Asociados de Minerales, S.A.U. a las obras objeto de licencia (entre las coordenadas UTM30: ETRS89 X=694452 e Y=4253603 y las coordenadas X=693934 e Y=4253817), que afectan a la zona de Dominio Público Ferroviario de la Línea de Alta Velocidad Alicante-Murcia, todo ello condicionado a una serie de requisitos que se recogen en la propia autorización.

CONCLUSIÓN

Tal y como se ha expuesto en el presente informe, la mercantil Levantina y Asociados de Minerales, S.A.U. con el último escrito presentado (registro de entrada n.º: 6.242 de fecha 28 de junio de 2019) ha contestando y aportando la documentación solicitada en las Resoluciones n.º: 2017/507 (6 de octubre de 2017), 2017/661 (9 de noviembre de 2017) y 2018/1656 (25 de julio de 2018) y por tanto podría estimarse favorablemente las obras pretendidas. Conviene recordar que la actuación pretendida fue un condonate impuesto en la segunda DIC (DIC-06/0024), pero que afecta también a la primera DIC (DIC-117/99), dado que el acceso es único para las instalaciones.

Por todo ello, el técnico que suscribe estima favorablemente el proyecto de acondicionamiento presentado junto con la documentación de subsanación aportada y da por subsanados todos los requerimientos exigidos en las Resoluciones n.º: 2017/507 (6 de octubre de 2017), 2017/661 (9 de noviembre de 2017) y 2018/1656 (25 de julio de 2018), a excepción de la Resolución de Alcaldía n.º: 2019/479 de fecha 25 de febrero de 2019.

Las obras solicitadas se informan favorablemente condicionadas al cumplimiento de todos los requisitos impuestos por ADIF (Resolución de 28 de junio de 2019 del Director General de Alta Velocidad) y a las condiciones particulares y generales que se recogen tanto en el Informe Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de fecha 19 de enero de 2016 como en la Resolución de 25 de septiembre de 2018 (Unidad de Carreteras de Alicante).

Puesto que las obras de acondicionamiento del camino tiene por objeto mejorar el acceso a las instalaciones de Levantina y estas a su vez tienen la cobertura de la concesión de las dos DIC, con la legalización de todas las construcciones que haya en su interior y la obtención de licencia de actividad y de puesta en funcionamiento (para cada una de las DIC), conviene indicar una serie de aspectos que ya se han indicado en otros informes y que todavía no se han resuelto:

Las obras solicitadas sirven a una actividad industrial que se está desarrollando en suelo no urbanizable y para la que fue necesario tramitar inicialmente una DIC (DIC-117/99 - "Industria de elaboración de mármoles y granitos") y posteriormente una ampliación de la misma (DIC-06/0024 - "Ampliación de Industria del Mármol"). Se obtuvo licencia de obras, de actividad y de puesta en funcionamiento de las construcciones que abarcaban la primera DIC, pero todavía no se han cumplido todos algunos de los condicionantes impuestos en la misma y que son:

- Pantalla perimetral de arbolado (Informe técnico municipal en el que se indica que se deberá ampliar los 180,00 ml propuestos a los 1000,00 ml del perímetro) Además, esta pantalla vegetal se deberá extender a la segunda DIC concedida.
- Cesión formal de 9.715,00 m² de terreno en los términos que se concretó en el



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Convenio formalizado en fecha 20 de abril de 2001 (DIC-117/99). Con fecha 9 de mayo de 2019, el técnico que suscribe informó favorablemente la documentación aportada referente a la ubicación y superficie de las cesiones planteadas (y la modificación que habían sufrido por los condicionantes impuestos). En base a dicho informe y al informe-propuesta de la TAG de fecha 9 de mayo de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Dar la conformidad a la modificación de las cesiones planteadas por la mercantil LEVANTINA Y ASOCIADOS DE MINERALES S.A., representada por Pablo-José Sánchez en su escrito de 27 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

Superficie Área de cesión 1: 2.083,00 m²

Superficie Área de cesión 2: 7.632,00 m²

Total cesiones: 9.715,00 m²

Desde el punto de vista catastral, las zonas a ceder afectan a las parcelas 35 y 93 del polígono 9. En concreto el área de cesión 1 afecta a la parte sur de la parcela 35 y el área de cesión 2 afecta a la parte sur de la parcela 93.

Desde el punto de vista registral, la cesión a realizar afecta a las fincas registrales n.º: 11.498 y 38.139, titularidad de LEVANTINA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que aporte en un plazo de QUINCE DÍAS aporte la documentación señalada en el informe técnico emitido en fecha 9 de mayo de 2019, reflejado en los antecedentes de la presente resolución, consistente en:

- Plano georreferenciado (UTM-30. ETRS89) en formato dwg. donde se grafíen las dos zonas a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Novelda, indicando las coordenadas de cada uno de los vértices del perímetro de las dos zonas a ceder y superponiendo los ámbitos de las fincas registrales 11.498 y 38.189, de cara a conocer qué superficie de cada finca registral se cede al ayuntamiento y el resto de finca que queda.

- Nota simple actualizada de las fincas registrales n.º: 11.498 y 38.189.

TERCERO.- Una vez aportada la citada documentación, se adoptará acuerdo y se procederá a levantar acta de aceptación formal de los terrenos ofrecidos en la forma planteada, teniéndose por cumplido en materia de cesiones el Convenio suscrito el 20/04/2001 de la DIC 177/99. Dicha acta se remitirá al Registro de la Propiedad de Novelda para que proceda a la inscripción de las cesiones a nombre del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Tampoco se han cumplido todos los condicionantes impuestos en la segunda DIC, por lo tanto de cara a la obtención de la legalización de las obras realizadas (en el ámbito de la segunda DIC), de la licencia de actividad que se está desarrollando y antes de la puesta en funcionamiento de la misma se deberán cumplir todos y cada uno de los condicionantes impuestos para la segunda DIC.”

Por último señalar que, con fecha 12 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de modificación de cesiones, encontrándose pendiente la aportación de documentación.

Los artículos 174 y siguientes de la actualmente vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) son los que regulan los proyectos de urbanización.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En cuanto a la competencia, según el artículo 21.1. j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL), corresponde al Alcalde la aprobación de los proyectos de urbanización, habiéndose delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local dicha competencia, mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el “Proyecto Refundido de acondicionamiento del camino de acceso a las instalaciones de Levantina, Novelda”, presentado por la mercantil “Levantina y Asociados de Minerales, S.A” junto con la documentación de subsanación aportada y dar por subsanados todos los requerimientos exigidos en las Resoluciones n.º: 2017/507 (6 de octubre de 2017), 2017/661 (9 de noviembre de 2017) y 2018/1656 (25 de julio de 2018).

SEGUNDO.- Poner de manifiesto que las obras solicitadas sirven a una actividad industrial que se está desarrollando en suelo no urbanizable y para la que fue necesario tramitar inicialmente una DIC (DIC-117/99 - “Industria de elaboración de mármoles y granitos”) y posteriormente una ampliación de la misma (DIC-06/0024 - “Ampliación de Industria del Mármol”). Se obtuvo licencia de obras, de actividad y de puesta en funcionamiento de las construcciones que abarcaban la primera DIC, pero todavía no se han cumplido todos algunos de los condicionantes impuestos en la misma y que son:

- Pantalla perimetral de arbolado (Informe técnico municipal en el que se indica que se deberá ampliar los 180,00 ml propuestos a los 1000,00 ml del perímetro) Además, esta pantalla vegetal se deberá extender a la segunda DIC concedida.
- Cesión formal de 9.715,00 m² de terreno en los términos que se concretó en el Convenio formalizado en fecha 20 de abril de 2001 (DIC-117/99)

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

CUARTO: JUZGADO

4.1.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 14/2019, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL TECOLSA, S.L.U.- DAR CUENTA DEL DECRETO QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO

Visto el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario N° 000014/2019, interpuesto por la mercantil TECOLSA SLU, contra Resolución de 31 de octubre de 2018, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra decreto de 26 de junio de 2018, dictado en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística Ref. 2017/3843Z. Considerando que en este procedimiento ha recaído el Decreto n.º 34/2019 de 05/06/2019, resolviendo TENER POR DESISTIDO al recurrente TECOLSA SLU y DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada del Decreto nº 34/2019 del Juzgado de lo Contencioso Advo. nº 3, acordando dar traslado del mismo al departamento de disciplina urbanística para su conocimiento y efectos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

4.2.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 000012/2019, INTERPUESTO POR DAR CUENTA DEL DECRETO QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO

Visto el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario N.º 000012/2019, interpuesto por, contra Resolución de 31 de octubre de 2018, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra decreto de 26 de junio de 2018, dictado en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística Ref. 2017/3842J.

Considerando que en este procedimiento ha recaído el Decreto n.º 33/2019 de 05/06/2019, resolviendo TENER POR DESISTIDO al recurrente y DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL debe darse por enterada del Decreto n.º 33/2019 del Juzgado de lo Contencioso Adtvo. n.º 3, dando traslado del mismo al departamento de disciplina urbanística para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 000399/2019, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GRUPO GENERALA S.L.- ENCARGO DE PERSONACIÓN

Vista la propuesta de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en la que se expone lo siguiente:

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º Uno de Alicante, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 12 de julio de 2019, número de Registro de Entrada 6686, solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento Abreviado n.º 000399/2019, interpuesto por la mercantil GRUPO GENERALA S.L. (actualmente denominada BETULA SERVICIOS S.L.U), contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, por el que se resuelve, entre otros, la incautación parcial de la garantía definitiva constituida en fecha 4 de mayo de 2009, para responder del contrato de “Centro de educación permanente de adultos L’Illia”, mediante aval del Banco de Valencia por importe de 73.590,37 euros, en la parte que corresponde a la valoración de las deficiencias no subsanadas, esto es 12.050,56 euros.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N.º 1 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 16 de julio de 2019.

Resultando que la firma Nuevas Ventajas S.L. (Nuve Consulting) suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 19 de junio de 2018, para la prestación del servicio de asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos judiciales.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÚNICO: Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) con CIF: B-98120298, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento Contencioso N.º 000399/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE.- APROBACIÓN DE FACTURAS. RELACIÓN N.º 3/2019

Vista la propuesta de fecha 16 de julio de 2019 emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe de fecha 16 de junio de 2019 emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 3/2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 3 adjunta al expediente por un importe total de 82.449,91 € (Base Imponible 79.588,90+ Iva 2.861,01) que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

SEGUNDO.- Notificar a la Tesorería Municipal.

SEGUNDO URGENTE.- SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE PUESTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL, DEDICADO A LA VENTA DE HIERBAS, ESPECIES Y MIELES

Vista la propuesta de fecha 17 de julio de 2019 emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 17 de julio de 2019, que dice:

“...

1º.- Con fecha 21 de junio de 2019, D. Eli Navarro Moreno, como titular del puesto de la C/ Colón nº 16, los sábados, destinado a la venta de HIERBAS, ESPECIES Y MIELES del Mercadillo Municipal de “La Plaza”, presenta escrito solicitando a este Ayuntamiento autorización para proceder a su trasmisión a D. Francisco Muñoz Lorente.

2º.- El 9 de julio de 2019, la Sra. Tesorera de este Ayuntamiento emite el siguiente informe:

A nombre de la Sra. Navarro Moreno no consta ningún recibo pendiente de pago hasta el mes Abril. Del resto de recibos no se puede informar porque el plazo legal para la devolución de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

recibos no está cerrado."

1º.- El art. 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria (OMRVNS), al regular la transmisión de la autorización, dispone que,

"**1.** Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Novelda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando la transmisión de titularidad.
- b) La solicitud se acompañará de la documentación requerida en art. 27 de esta ordenanza a nombre del nuevo titular.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

2. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización.

Este límite de tiempo y causa para una transmisión, no opera cuanto el traspaso se realice a favor del cónyuge o pareja de hecho y a los hijos. .../..."

2º.- Así mismo, el art. 16.1 de la OMRVNS establece que estas autorizaciones se conceden por un plazo de 15 años.

3º.- La transmisión será para **la venta de la misma clase de artículos** que venía comercializándose por el titular cedente. La solicitud, en su caso, de cambio de artículo podrá realizarse transcurrido el plazo de 36 meses desde que se otorgó la autorización de transmisión, cambio que será autorizado por el Ayuntamiento bajo los criterios establecidos en la OMRVNS.

4º.- El nuevo titular **ha presentado la totalidad de la documentación** requerida en virtud del art. 27 de la OMRVNS, para proceder a la transmisión de titularidad de esta autorización.

..."

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- AUTORIZAR a ELI NAVARRO MORENO, como titular del puesto de la C/ Colón nº 16, los sábados, destinado a la venta de HIERBAS, ESPECIES Y MIELES del Mercadillo Municipal de "La Plaza", para proceder a su trasmisión a D. FRANCISCO MUÑOZ LORENTE, en las mismas condiciones en que fue concedido.

SEGUNDO.- Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión de estos mismos puestos antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización.

TERCERO.- El plazo de concesión de la autorización será él del resto del plazo concedido al titular cedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 de la (OVNS).

CUARTO.- La transmisión será para la venta de la misma clase de artículos que venía



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

comercializándose por el titular cedente.

QUINTO.- El Sr. Muñoz deberá, durante el plazo de concesión, cumplir con los requisitos establecidos en la (OVNS) y demás normas de aplicación, en especial lo establecido en el art. 17.1 de (OVNS).

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'45 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Francisco José Martínez Alted

M.ª José Sabater Aracil